



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

20095/2024

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ORELLANA, NATALIA
VERONICA s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I). Que el Banco de la Nación Argentina inició juicio ejecutivo contra **Natalia Verónica Orellana (DNI 26199833)** por cobro de la suma de **\$1.846.174,44**, en concepto de capital, con más sus intereses, IVA y costas, con sustento en el pagaré librado el 10.10.2023, protestado el 15.03.2024, Escritura n° 318, Folio n° 1454, cuya copia obra glosada a fs. 2/15.

II). Que la ejecutada fue debidamente intimada de pago conforme mandamiento de fs. 55, y no opuso legítimas excepciones, a pesar de haberse verificado lo prescripto por los artículos 531, 542 y 543 del Código Procesal; en consecuencia, corresponde dictar el pronunciamiento solicitado.

III). Que el título en que se sustenta esta pretensión, es un pagaré a la vista suscripto por la ejecutada y debidamente protestado, resultando en consecuencia hábil para la ejecución promovida, conforme lo dispuesto por el art. 50 y cc. del Decr.-Ley 5965/63 y art. 523, inc.5°, del CPCC, de modo que atendiendo al monto por el cual fue librado y suma que aquí se reclama, procede dictar el pronunciamiento solicitado, conforme art. 550 y 551 del CPCC.

Por ello, **sentencio de trance y remate** esta causa y ordeno llevar adelante la ejecución hasta tanto la demandada **NATALIA**



VERÓNICA ORELLANA (DNI 26.199.833) le haga íntegro pago a la actora del crédito adeudado, con más sus intereses a la tasa vencida que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento de documentos a treinta días (*conf. crit. sustentado por la CSJN in re “Banco Sudameris c/Belcam S.A.” del 17.5.94; CNF.Civ. y Com., Sala I, causa 6736 del 9.11.94; Sala II, causa 6378 del 8.8.95; Sala III, causa 17514 del 24.2.95*), desde la fecha en que la ejecutada quedó constituida en mora (*esto es, desde el 15.03.2024, fecha de efectuado el Protesto del pagaré cuyas copias obran a fs. 2/15*), hasta el efectivo pago, el IVA reclamado sobre dichos accesorios y las **costas** del juicio (*conf. art. 558 del CPCC*).

Difiérese la regulación de **honorarios** de los profesionales intervinientes, para el momento en que se practique la liquidación definitiva.

Toda vez que la ejecutada no compareció a estar a derecho en esta causa, hágasele saber que en lo sucesivo quedará notificada de la providencias por dictarse, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 del ordenamiento de rito (*conf. art. 542 y 41 del Código Procesal*).

Regístrese, notifíquese y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).

